ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea Legislativa 1^{ra.} Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO P. del S. 310

20 de abril de 2021

Presentado por la señora Rivera Lassén y el señor Bernabe Riefkhol Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para enmendar el Artículo 629 del Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico de 1933, según enmendado, a los fines de enmendar el término de apelación luego de que un tribunal competente autorice un desahucio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 86-2011 enmendó varias disposiciones al Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico, entre las que modificó el término para apelar la determinación del tribunal autorizando el desahucio. La enmienda de referencia se realizó al Artículo 629, reduciendo de 30 días a 5 días el término para presentar una apelación, luego de que un tribunal dicte sentencia autorizando el desahucio. Es de conocimiento en la profesión legal de lo voluminoso y complejo que suelen ser las apelaciones. Establecer un término tan reducido para este tipo de procedimiento judicial dificulta a los ciudadanos y ciudadanas que decidan apelar la determinación del tribunal. En primer lugar, se les dificulta la búsqueda de representación legal, sino también el tiempo que tendría dicha representación para la preparación del escrito, tomando en cuenta que necesitan familiarizarse con los hechos particulares de cada caso.

Desde el año 2014, se informaba sobre el aumento constante en los desahucios en Puerto Rico y la cantidad de casos con el mismo denominador común, madres solteras jefas de familia.¹ Además de mostrarnos el rostro humano del desahucio, nos indica que no existe un remedio público para atender el incremento en los casos. Posteriormente, tras el paso de los huracanes Irma y María, se reportó un aumento dramático de un 32% en los casos de desahucio para el 2018.² Dicho por ciento se tradujo en un total de 630 casos más que para ese mismo periodo en el 2017. Por otra parte, según los datos estadísticos de la Oficina del Censo del Gobierno Federal, en el 2019 de una tercera parte de arrendamientos de hogares en Puerto Rico, un 32% de estos son por parte de mujeres jefas de familia.³ Esta cifra sustenta la necesidad de establecer mayor flexibilidad para la protección de las personas afectadas por los procesos de desahucio.

Más aun, como resultado de la pandemia del Covid-19, el Centro para el Control de Enfermedades ("CDC", por sus siglas en inglés), emitió una orden que establece que el desahucio de arrendatarios que no paguen renta podría ser detrimental para el control de la pandemia. Esta orden ha sido extendida en varias ocasiones y la última extensión mantiene su vigencia hasta el 30 de junio de 2021.⁴ El CDC cuenta con una "Declaración para protección contra desalojos", donde cada ciudadano o ciudadana podrá verificar si cualifica para dicha protección, conforme los requisitos establecidos.⁵ El proceso consiste en que una vez el ciudadano o ciudadana confirme que en efecto cualifica para

¹"Tiene rostro femenino el desahucio de viviendas en Puerto Rico", Periódico El Nuevo Día (17 de noviembre de 2014). (Disponible en: https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/notas/tiene-rostro-femenino-el-desahucio-de-viviendas-en-puerto-rico/).

²"Desahucios profundizan el problema de vivienda", Periódico El Nuevo Día (6 de agosto de 2018). (Disponible en: https://www.pressreader.com/puerto-rico/el-nuevo-dia/20180806/281492162135643).

 $^{^{\}rm 3}$ US Census Bureau, 2019: ACS 5-Year Estimates Subject Tables, Table S2501 Occupancy Characteristics, (Disponible en

https://data.census.gov/cedsci/table?q=puerto%20 rico%20 housing&tid=ACSST5Y2019.S2501&hidePreview=false.)

⁴Order Under Section 361 of the Public Health Service Act (42 U.S.C. 264) and 42 Code of Federal Regulations 70.2, Temporary Halt in Residential Evictions to Prevent the Further Spread of Covid-19. Centers for Disease Control and Prevention, Department of Health and Human Services. https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/more/pdf/CDC-Eviction-Moratorium-03292021.pdf. https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/downloads/Eviction-Declare-esp-508.pdf.

la protección, firme la declaración y la entregue a la administración de su edificio, arrendador(a), etc. El incumplimiento con la orden del CDC está sujeto a sanciones penales como multas y hasta pena de cárcel.

Al tener conocimiento de estos datos y tomando en cuenta las dificultades que viven día a día miles de ciudadanos y ciudadanas expuestas a un proceso de desahucio, resulta imperativo enmendar el Código de Enjuiciamiento Civil de 1933, con el fin de establecer un término prudente y razonable de apelación de 30 días, luego de que un tribunal competente autorice un desahucio. Con la enmienda propuesta, se restablece la política pública para que prevalezca un término de apelación razonable y justo para la parte sujeta al desahucio.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 629 del Código de Enjuiciamiento Civil de
- 2 Puerto Rico de 1933, según enmendado, para que lea como sigue:
- 3 "Artículo 629. Término para apelar
- 4 Las apelaciones deberán interponerse en el término de [cinco (5)] treinta (30) días,
- 5 contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la sentencia, por
- las partes perjudicadas por la misma o sus abogados *o abogadas."*
- 7 Artículo 2.-Vigencia
- 8 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.